

REGLAMENTO (CEE) N° 2246/91 DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 1991

relativo a la apertura de una licitación permanente para la puesta a la venta de pasas secas de la cosecha 1989 no transformadas destinadas a usos específicos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (¹), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1943/91 (²), y, en particular, el apartado 7 de su artículo 8,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1206/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990, por el que se fijan las normas generales del régimen de ayuda a la producción en el sector de las frutas y hortalizas (³), modificado por el Reglamento (CEE) n° 2202/90 (⁴) y, en particular, el apartado 4 de su artículo 6,

Considerando que, según el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 626/85 de la Comisión, de 12 de marzo de 1985, relativo a la compra, venta y almacenamiento por parte de los organismos almacenadores de pasas y de higos secos sin transformar (⁵), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3601/90 (⁶), estos productos, destinados a usos específicos que se habrán de precisar, se venden a precios fijados de antemano o mediante adjudicación;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3205/85 de la Comisión (⁷), prevé la venta por licitación de pasas no transformadas para usos específicos;

Considerando que los organismos almacenadores griegos tienen en su poder alrededor de 20 500 toneladas de pasas secas sin transformar de la cosecha de 1989; que no se puede dar salida en el mercado del consumo humano directo a esos productos en el estado actual sin correr el riesgo de perturbarlo; que es conveniente por otro lado

que la mayor parte de estos productos sean objeto de una licitación permanente para su utilización, tal como prevé el Reglamento (CEE) n° 3205/85;

Considerando que el importe de la fianza de transformación prevista en el apartado 4 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3205/85 debería fijarse en función del precio de mercado de los productos destinados a la alimentación humana;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Los organismos almacenadores griegos enumerados en el Anexo procederán a la venta por licitación permanente de un máximo de 20 500 toneladas de pasas secas de la cosecha de 1989 de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) n° 626/85 y 3205/85 de la Comisión.
2. El plazo de presentación de ofertas para la primera licitación parcial se cerrará el 5 de agosto de 1991 a las 13 horas, hora local.
3. La fianza de transformación a que se refiere el apartado 4 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3205/85 se fija en:
 - 45 ecus por 100 kilogramos de peso neto para pasas de Esmirna.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de agosto de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1991.

Por la Comisión

Rzy MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(¹) DO n° L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.

(²) DO n° L 175 de 4. 7. 1991, p. 1.

(³) DO n° L 119 de 11. 5. 1990, p. 74.

(⁴) DO n° L 201 de 31. 7. 1990, p. 4.

(⁵) DO n° L 72 de 13. 3. 1985, p. 7.

(⁶) DO n° L 350 de 14. 12. 1990, p. 54.

(⁷) DO n° L 303 de 16. 11. 1985, p. 6.